

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14271 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

RESOLUCIÓN No 14271

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) "e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14271

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14271

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"*

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 901555426-4**, habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación,

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 14271

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"*

salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros el Informe único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 16485A de fecha 22/11/2023, a través del radicado No. 20245340546812 del 04 de marzo de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas WZH284 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14271

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"*

documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)¹⁵

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que "[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."

Es así que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006 por la cual se fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...) El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;" (Subrayas fuera de texto).

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y la calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velar por la correcta prestación del servicio

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14271

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"*

público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

De acuerdo con lo anterior, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, están obligadas a portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** permitió que el vehículo de placas WZH284 transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 22 de noviembre de 2023.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 16485A del 22/11/2023¹⁶

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 16485A del 22/11/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas WZH284 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) *"TRANSITA SIN EL PERMISO PARA CARGA EXTRADIMENSIONADA... CON UN ANCHO TOTAL DE 3 M3TROS CON 25 CM"*, como se vislumbra a continuación:

¹⁶ Allegado mediante radicado No. 20245340546812 del 04 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN No 14271 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 16485A

1. FECHA Y HORA:
2023-11-22 HORA: 12:35:16

2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: MOSQUERA CHIA KM 15
- MOSQUERA CHIA COTA (CUNDINAMARCA)

3. PLACA: WZH284

4. EXPEDIDA: CUCUNTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REKOLQUE O SENSOREALQUE
- S78572

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A
7.1.2. Operacion Nacional: CARA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 000
FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: OTRO
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDANANIA
NUMERO: 79188840
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 53
NOMBRE: NESTOR ORLANDO GARCIA PRILETO
DIRECCION: MOSQUERA CHIA
TELEFONO: 31161010377
MUNICIPIO: FUNZA (CUNDINAMARCA)
10.1. OFICINA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 26183000
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 79188840
VIGENCIA: 2024-03-05
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TEMSA GLOBAL
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 901306121
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Temsa Global
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 901306121
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANEXO: 1395
ARTICULO: 49
NUMERAL: 000
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Permiso para cargas extra dimensionada
NUMERO: Permiso para cargas extra dimensionada
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: Varientes costa km 2
MUNICIPIO: COTA (CUNDINAMARCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision EST de 2016)
15.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 de 1986)
ARTICULO: 0000
NUMERAL: 00000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0000
FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSITA SIN EL PERMISO PARA CARGA EXTRA DIMENSIONADA VIA DEPARTAMENTAL PERMISO POR LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA CON UN ANCHO TOTAL DE 3 METROS CON 25 CM VIOLACION A LA RESOLUCION 4950 de 2006
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: FABIAN EDUARDO REJAS DAZA
PLACA: 0203559 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE RECA
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 79188840

Imagen No. 1 Informe de infracciones de transporte No. 16485A del 22/11/2023, aportado por la DITRA.

16.1.1.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte - en el módulo de "consultas solicitud de inmobilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa WZH284, resultado el cual arrojo, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20235342880632 del 23/11/2023, como se observa a continuación:

VIGIA

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Regresar

entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: WZH284

Consultar

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235342880632	23/11/2023	22/11/2023	16485A	2 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Menú Principal

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Página 8 de 14
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 14271 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 16485A del 22/11/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. IL-354 como se evidencia a continuación:



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S

NIT: 9015554264

Urbanización la Heroica Casa 6 Elapa 1 - Barrio las Gaviotas

Tel: 3176997175 CARTAGENA BOLIVAR

La impresión en soporte cartón (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Decreto 6 al 13) y de la ley 853 de 2020 (Decreto 8), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.

Manifiesto : IL-354

Autorización: 84670343



FECHA y HORA RADICACION

2023/11/18

TIPO DE MANIFIESTO

General

ORIGEN DEL VIAJE

BOGOTA BOGOTA D. C.

MUNICIPIO INTERMEDIO

DESTINO DEL VIAJE

GIRON SANTANDER

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFIESTO

TEMPSA GLOBAL SAS

DOCUMENTO IDENTIFICACION

9013061216

DIRECCION

CALLE 7 18 B 11, CAJICA, CUNDINAMARCA

TELEFONOS

0

CIUDAD

CAJICA

PLACA

WZH284

MARCA

INTERNATION

PLACA SEMEJANTE

R49848

PLACA SEMEJANTE 2

CONFIGURACION

3S3

Pasajeros

8000

Pasajeros/Equipaje

11000

COMPANIA SEGUROS SOAT

860002180 SEGUROS COMERCIALES

No POLISA

850009112

F. Vencimiento SOAT

2024/02/14

CONDUCTOR

NESTOR ORLANDO GARCIA

DOCUMENTO IDENTIFICACION

79188840

DIRECCION

AV 12 # 20-36

TELEFONOS

3116100337

No de LICENCIA

C3-79188840

CIUDAD CONDUCTOR

FUNZA CUNDINAMARCA

CONDUCTOR No. 2

DOCUMENTO IDENTIFICACION

DIRECCION CONDUCTOR 2

TELEFONOS

No de LICENCIA

CIUDAD CONDUCTOR 2

POSSEDER O TENEOR VEHICULO

TEMPSA GLOBAL SAS

DOCUMENTO IDENTIFICACION

9013061216

DIRECCION

TELEFONOS

CIUDAD

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Nro. Remesa

IL-354

Unidad Medida

Kilogramos

Cantidad

18.730 00

Neto/Bruto

Carga Normal

Empaque

Varios

Producto Transportado

TRACTOR CATERPILLAR DET

Información Remite / Lugar Carga

9002352286 DPS DRILLING PETROLEUM SERVICE COLOMBIA S.A.S

Información Destinatario / Lugar Descarga

9002352286 DPS DRILLING PETROLEUM SERVICE COLOMBIA S.A.S

Duero Póliza

No existe póliza

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE

5.600.000.00

RETENCION EN LA FUENTE

50.000.00

RETENCION ICA

0.00

VALOR NETO A PAGAR

4.950.000.00

VALOR ANTICIPO

2.450.000.00

SALDO A PAGAR

2.450.000.00

OBSERVACIONES

LUGAR DE ORIGEN

BOGOTA BOGOTA D.C.

FECHA

2023/11/30

CARGUE PAGADO POR

EMPRESA DE TRANSPORTE

DESCARGUE PAGADO POR

EMPRESA DE TRANSPORTE

REMESA IL-354

TELEFONOS CONTACTO 3102351325 - 3003168140

FAVOR RADICAR LOS DOCUMENTOS EN LA CARRERA 70 3A 25 BARRIO CENTRO AMERICAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 72 HORAS DESPUES DE ENTREGADA LA MERCANCIA.

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:

CINCO MILLONES PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguno reportarlo en el Registro Nacional de Desastres de Carga RNDIC disponible a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionsubditados@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL

SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL

SIN FIRMA

Imagen 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. IL-354.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDIC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de noviembre de 2023 al vehículo de placas WZH284, vislumbrando que el manifiesto de carga No. IL-354 fue expedido por la Empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

WZH284

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/11/15

Fecha Final

2023/11/30

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/08/15 a las 11:47:06

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
85022200	Manifiesto	00643951	2023/11/28 14:03:05	NUOVA SOCIETA DI TRASPORTATORI COLOMBIANOS LTDA	CARTAGENA BOLIVAR	PUERTO GAITAN META	79188840	WZH284	576572	2023/11/28	CE
84670343	Manifiesto	IL-354	2023/11/18 13:39:57	EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	GIRON SANTANDER	79188840	WZH284	R49848	2023/11/30	CE
84624042	Manifiesto	1750918	2023/11/17 12:14:32	TRANSPORTES SARO S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	GUAMO TOLIMA	79188840	WZH284	576572	2023/11/17	CE
Consulta realizada el día 2025/08/15 a las 11:47:06											

Imagen 4. consulta en la plataforma del RNDIC del vehículo de placas WZH284 con fecha inicial 2023/11/15 a 2023/11/30.

Página 9 de 14
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 14271

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"*

En este orden de ideas y, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 16485A del 22/11/2023 el vehículo de placas WZH284 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 901555426-4**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas WZH284 se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el respectivo permiso especial exigido para este tipo de operaciones. En efecto, al momento de la imposición del IUIT, no se presentó el permiso para el transporte de carga extradimensionada requerido para realizar la operación dentro del marco legal.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 901555426-4**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 901555426-4**, presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas WZH284 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que

RESOLUCIÓN No 14271

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"*

respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 901555426-4**, presuntamente permitió que el vehículo de placas WZH284 transportara mercancías extradimensionadas sin portar el permiso correspondiente durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, que señalan:

Ley 336 de 1996

"ARTÍCULO 26.-*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

(...) 4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas."

Resolución 4959 de 2006

"Artículo 15. *Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:*

(...) El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;

(...) El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales

RESOLUCIÓN No 14271

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"*

establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;"

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

*"**Artículo 46. (...) Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESOLUCIÓN No 14271

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"*

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 901555426-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 901555426-4**.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 901555426-4** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EYD0ACbnM_FClS_B8Rhq7JQBr1RPkls5a1AxKsSYMn_Ilw?e=wbXogI

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 14271

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.**"*

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
17:20:38 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo: evinterlogistic@gmail.com¹⁸

Dirección: CR 70 # 2 A 25

BOGOTÁ, D.C.

Proyectó: Fernando A. Pérez - Profesional A.S.

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

¹⁸ Autorizado mediante RUES y VIGIA.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 16485A



20245340546812

1. FECHA Y HORA
2023-11-22 HORA: 12:35:16

2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: MOSQUERA CHIA KM 15

- MOSQUERA CHIA COTA (CUNDINAMA
RCA)

3. PLACA: WZH284
4. EXPEDIDA: CHOCONTA (CUNDINAMA
RCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
- 378672

NACIONALIDAD: COLOMBIANO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 000
FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: OTRO
9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI
UDADANIA
NUMERO: 79188840

NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 53
NOMBRE: NESTOR ORLANDO GARCIA PR
IETO

DIRECCION: MOSQUERA CHIA
TELEFONO: 3116100337
MUNICIPIO: FUNZA (CUNDINAMARCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 25183000

11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 79188840
VIGENCIA: 2024-03-05

CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: TEMPSA GLOBAL

TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 901306121

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Tempsa global
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 901306121

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336

ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 000

LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Permiso para cargas extra
dimensionada

NUMERO: Permiso para cargas extra
dimensionada

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Super transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Variante cota km 2
MUNICIPIO: COTA (CUNDINAMARCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
89)

ARTICULO: 0000
NUMERAL: 0000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 0000

FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: N/A
FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
TRANSITA SIN EL PERMISO PARA CAR
GA EXTRADIMENSIONADA VIA DEPARTA
MENTAL PERMISO POR LA GOBERNACIO
N DE CUNDINAMARCA CON UN ANCHO T
OTAL DE 3 MSTRS CON 25 CM VIOL
ACION A LA RESOLUCION 4959 DE 20
05

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: FABIAN EDUARDO ROJAS DA
ZA

PLACA: 093569 ENTIDAD: GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE REMSA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 79188840

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 16485A del 22-1

Fecha Rad: 04-03-2024

Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remite: Direccion de Transito y Transporte Secc
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901555426 4

* Razón social: EV INTERNATIONAL LOGISTICS SAS

E-mail: evinterlogistic@gmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: EV INTERNATIONAL LOGISTI

* Objeto social o actividad: No Prestar servicio de Transporte de carga nacional e internacional, transporte especial paqueteo y mensajería

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: evinterlogistic@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: evinterlogistic@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [URBANIZACION LA HEORICA CASA 6 ETAPA 1 BRR LAS GAVIOTAS CARTAGENA BOLIVAR](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S.
Nit: 901555426 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03592366
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 7 de junio de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 70 # 2 A 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: evinterlogistic@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3102351325
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 70 # 2 A 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: evinterlogistic@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3102351325
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 12 de enero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2022, con el No. 02886605 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EV INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 10 de agosto de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 3 de octubre de 2022 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 6 de octubre de 2022, con el No. 02886605 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Cartagena (Bolívar) a Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades económicas: Prestar el servicio de transporte de carga nacional e internacional, servicio de transporte especial, servicio de transporte de pasajeros por carretera, servicio de transporte marítimo y fluvial, paqueteo y mensajería. Transporte de equipos petroleros, herramientas, tuberías y materiales de toda clase y especificaciones. Transporte de mercancías peligrosas, líquidos y combustibles, cama baja, grúas, retroexcavadoras, maquinaria amarilla, buldóceres y todo lo relacionado. Alquiler de volquetas, para movimientos de tierra y materiales pétreos, doble troques para obras civiles, alquiler de toda clase de maquinaria pesada. Transporte de alimentos refrigerados, compra y venta de repuestos para automotores, lubricantes y accesorios para mantenimiento vehicular. Construcción de tráileres, plataformas, carrocerías, la reparación, mantenimiento, adiciones y mejoras de vehículos automotores y maquinaria industrial. Prestar servicios complementarios como almacenamiento y bodegaje de mercancías e intermediación de servicios aduaneros.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, el

cual tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación, préstamos o ventas por razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal solo podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad hasta por un valor de treinta millones de pesos (30'000.000), todo acto de contratación, préstamo o venta que supere este valor y que comprometa el patrimonio de la sociedad y sus accionistas deberá ser avalada por la socia suplente. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, así como conferir poderes si no cuenta con el aval de la junta directiva o el socio suplente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 12 de enero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2022 con el No. 02886605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Martha Elena Vasquez De Espitia	C.C. No. 40367818

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Legal	Martha Patricia Espitia Vasquez	C.C. No. 52517880

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 002 del 10 de agosto de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02886605 del 6 de octubre de 2022 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 6 de octubre de 2022, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de: Cartagena. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.3.8.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 7 de junio de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56309
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	evinterlogistic@gmail.com - evinterlogistic@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14271 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:31
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:35:49	Tiempo de firmado: Sep 16 16:35:49 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:35:50	Sep 16 11:35:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[30760]: 0ECE61248811: to=<evinterlogistic@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.96, delays=0.09/0.0.27/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758040550 d75a77b69052e-4b639caca21si72323281cf.175 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/16 Hora: 15:32:37	Dirección IP 74.125.213.3 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/16 Hora: 15:33:31	Dirección IP 200.118.60.62 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14271 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142715.pdf		06de34fec325d0815c93820d7615a4a730e0427fe8cb367abf987bcd6cc0aab
 Descargas		
Archivo: 20255330142715.pdf desde: 200.118.60.62 el día: 2025-09-16 15:33:41		
Archivo: 20255330142715.pdf desde: 200.118.60.62 el día: 2025-09-16 15:33:48		
Archivo: 20255330142715.pdf desde: 200.118.60.62 el día: 2025-09-16 15:34:01		
Archivo: 20255330142715.pdf desde: 190.26.2.39 el día: 2025-09-17 08:17:50		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.